

18 SET. 2017

DECRETO No. . . - 2 2 2 2017

"Por el cual se Crea el Comité Interinstitucional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Joven Trabajador de Santander CIETI"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en particular las previstas en el Numeral 1 y 15 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, artículo 1 del Decreto 1188 de 2003 y numeral 32 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1989, integrada al bloque de constitucionalidad colombiana, establece en sus artículos 32, 34 y 36 que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño del cualquier trabajo que pueda ser riesgoso para su educación, su salud y su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y se comprometen a protegerlo contra todas las formas de abuso sexual y explotación, que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Que el Convenio 182 de 1999 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, integrado al bloque de constitucionalidad colombiana, adopta nuevos instrumentos para la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil y las define genéricamente en el Artículo 3 como aquellas actividades que, por su naturaleza o por las condiciones en que se llevan a cabo, es probable que dañen la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que los niños deben ser protegidos contra toda forma de explotación laboral o económica y trabajos riesgosos, y sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el Decreto 859 de mayo 26 de 1995, por el cual se creó el Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador, como instancia nacional para el tema, establece en su artículo 7º que el Comité Interinstitucional tendrá Comités Coordinadores Departamentales para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador, en las capitales de departamento, integrados por los representantes regionales de las entidades nacionales que hacen parte del Comité Interinstitucional, y para el caso en que dichos funcionarios no existiesen, la entidad nacional, si lo considera conveniente, procederá a designar el delegado.

Que los artículos 20, 41, 44.9, 46, 89.13 y 117 de la Ley 1098 de noviembre 08 de 2006 por el cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia ordenan proteger a los niños, a las niñas y a los adolescentes contra el trabajo infantil y sus peores formas.

Que corresponde a los Gobernadores y Alcaldes la adopción de planes y programas para la prevención y eliminación de las peores formas de trabajo infantil y garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; por ello el DEPARTAMENTO DE SANTANDER complementará con sus proyectos de inversión, y conforme a las disponibilidades presupuestales existentes, las intervenciones de los municipios.

Por lo antes expuesto:

R/ mmp
10/0ct/30/2017

1. Un representante de la Procuraduría General de la Nación y un representante de la Defensoría del Pueblo, como entidades de vigilancia y control.
2. Un representante de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI.
3. Un representante de la Federación Nacional de Comerciantes - FENALCO.
4. Un representante de cada una de las Centrales de Trabajadores de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.
5. Un representante de las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto social se relacione con prevención y/o erradicación del Trabajo Infantil.
6. Un representante de las cajas de compensación.
7. Un representante de las niñas, de los niños y los adolescentes, quien representará a los diferentes ciclos vitales.

Serán invitados según la agenda de las sesiones del Comité:

1. El Gobernador y/o su delegado.
2. El (la) Secretario(a) de Educación Departamental o su delegado.
3. El (la) Secretario(a) de Salud Departamental o su delegado.
4. El (la) Director(a) de asunto Minero Energético adscrita a la Secretaría de Infraestructura Departamental o su delegado.
5. El (la) Secretario(a) de Desarrollo Departamental o su delegado.
6. El (la) Secretario(a) del Interior Departamental o su delegado.
7. El (la) Secretario(a) de Cultura y Turismo Departamental o su delegado.
8. El (la) Secretario(a) de las Tecnologías de la Información y la Comunicación Departamental -TICS- o su delegado.
9. El (la) Director(a) del Instituto de la Recreación y Deporte de Santander - INDERSANTANDER-.
10. El (la) Director(a) Regional del Ministerio de Trabajo o su delegado.
11. El (la) Director(a) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
12. El (la) Director(a) Regional del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado.
13. El (la) Director(a) Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- o su delegado.
14. Un representante de la Policía de Infancia y Adolescencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformación. El Comité Departamental Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección al Adolescente Trabajador -CIETI-, en el marco del diálogo social, estará integrado por:

1. Niño, Niña y Adolescente: Persona menor de 18 años, objeto de acciones de prevención y erradicación de trabajo infantil.
2. Adolescente Trabajador: Persona entre los 15 y 17 años inclusive, sujetos de protección laboral especial por parte del Estado.

PARÁGRAFO: Definiciones. Para los efectos de este decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

ARTÍCULO PRIMERO: Denominación. El Comité Interinstitucional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Joven Trabajador de Santander, creado mediante el Decreto 068 de junio 11 de 2009, se denominará en adelante "Comité Departamental Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección al Adolescente Trabajador -CIETI-, y estará adscrito a la Secretaría de Desarrollo Departamental.

DECRETA:

	
	PÁGINA APROBACION
2 de 4	

PARÁGRAFO 1: En ausencia del Gobernador, presidirá el Comité el Secretario de Desarrollo Departamental, en ausencia del Secretario de Desarrollo lo presidirá el Director Técnico Social.

PARÁGRAFO 2: Con el fin de alcanzar el cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Comité podrá convocar, en calidad de invitados a otros secretarios de Despacho o funcionarios calificados en representación de las entidades del sector público, así como a diferentes actores del sector privado y la sociedad civil, los cuales podrán participar en las deliberaciones y tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO 3: Atendiendo los principios democráticos y de Transparencia, el Comité mediante convocatoria pública, realizará cada dos (02) años el proceso de elección de los/las representantes de las ONG y de los representantes de la niñez, con la sujeción a los siguientes requisitos, además de los que se definan en el reglamento interno:

- a) Las ONG que se postulen deberán estar legalmente constituidas, acreditar una experiencia mínima de tres (03) años, relacionadas con la prevención y/o erradicación del trabajo infantil en Santander y no tener sanciones vigentes.
- b) Los representantes electos de las ONG ante el Comité no podrán celebrar convenios o contratos con la Administración Departamental mientras pertenecan al mismo y seis (06) meses subsiguientes a la terminación de su representación.
- c) Los representantes de la Niñez en el Comité Departamental, deberán ser personas naturales, menores de 18 años, electos en proceso deliberativos democráticos públicos y abiertos que sean designados por las mesas de participación del Consejo Consultivo Asesor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- d) En el caso del representante de la niñez de la población rural, deberá vivir en ella, asumiendo la Secretaría Técnica del Comité los gastos de traslado y los costos de manutención de requerirse para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones. El Comité Departamental Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección al Adolescente Trabajador -CIETI-, tendrá las siguientes funciones:

1. Reformar la política pública para prevenir y erradicar el trabajo infantil y proteger al adolescente trabajador en el Plan de Desarrollo Departamental, con sus respectivos recursos.
2. Diseñar e implementar el Plan de Acción Departamental, que incluya apoyo, asistencia técnica y el respectivo seguimiento y monitoreo; de igual manera, la coordinación de la oferta social del Estado, con entidades públicas y privadas para la atención de niños, niñas, adolescentes y sus familias.
3. Realizar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Acción del Departamento y solicitar los respetivos informes a los municipios jurisdicción del Departamento.
4. Articular acciones con los Comités Intersectoriales Departamentales de Explotación Sexual Comercial de Niños y Adolescentes, el Comité Interinstitucional contra el Reclutamiento de Niños y Adolescentes, el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas y otros organismos afines.
5. Las demás que determine el Comité y que sean propias de su naturaleza.

ARTÍCULO CUARTO: Reuniones Ordinarias y Extraordinarias. El Comité se reunirá ordinariamente de forma trimestral y extraordinariamente cuando la Secretaría

Técnica lo convoque, o cuando la mitad más uno de los miembros del Comité así lo soliciten.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 068 del 11 de junio de 2009 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga,

18 SET. 2017

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander

Aprobó: Samuel Prada Cobos
Secretario de Desarrollo Departamental

Revisó: Gustavo Adolfo Angarita Cortes
Director Técnico de Desarrollo Social Departamental

V. Bo.:

Proyecto: Nella Prada Gamarra
Abogada Contratista Secretaria de Desarrollo Departamental

PÁGINA		4 de 4
APROBACIÓN		22/09/2017